

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que se allego prueba de la citación enviada a la demandada MARIELA SUPELANO SAMACA el 8 de abril de 2021, en cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 10 de febrero de 2022. Pasa para resolver.  
Bucaramanga, 27 de abril de 2022.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintidós.

REF. 2021-00105, Ejecutivo instaurado Luis Ignacio Forero Avila, contra Mariela Supelano Samaca.

LUIS IGNACIO FORERO AVILA, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de MARIELA SUPELANO SAMACA, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio visible a folio 1. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 17 de marzo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

La demandada fue citada conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. en la dirección suministrada en la demanda, citación que fue entregada el 12 de abril de 2021, (fol. 20) y como no compareció se remitió fue notificada mediante aviso de conformidad con el art.292 C.G.P. el cual fue entregado el 6 de diciembre de 2021, directamente por la demandada como consta en certificación que obra a folio 16, vto y 17; cursado los términos de traslado para el ejercicio de su defensa y contradicciones, la demandada no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada MARIELA SUPELANO SAMACA, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de LUIS IGNACIO FORERO AVILA, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de novecientos ochenta mil pesos (\$980.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 57. hoy, 28 de abril de 2022.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO